

de enseñanza primaria de los distintos Grupos y Escuelas dependientes del citado Organismo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en el concurso, las aspirantes, además de pertenecer al escalafón del Magisterio Nacional, deberán encontrarse en condiciones legales para desempeñar las plazas de referencia—las Maestras de Sección tendrán que reunir la condición de diezañistas y las parvulistas estar en posesión del título correspondiente a esta especialidad.

Segunda.—Las concursantes deberán estar en servicio activo en la fecha de la publicación de la presente convocatoria, con más de un año de servicios en propiedad, no hallarse sujetas a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable en su expediente, datos que habrán de figurar en la hoja de servicios que, certificada por la Delegación Administrativa correspondiente, habrán de aportar con la solicitud.

Tercera.—Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, en lo que se refiere a la reserva de los porcentajes establecidos, y se considerarán méritos preferentes haber prestado destacada colaboración a las tareas educativas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Instituto Municipal de Educación o haber tomado parte en los cursos convocados por este Organismo.

Cuarta.—Las aspirantes presentarán en el Registro General de la Corporación Municipal—plaza de la Villa, 4—, en horas hábiles de oficina y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios que de esta convocatoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde Presidente del Patronato Municipal Escolar, a la que se acompañará relación completa de los méritos alegados y «currículum vitae».
- Declaración jurada o documentos que acrediten cuantos méritos aleguen, especialmente los referidos en el apartado tercero de esta convocatoria.
- Hoja de servicios cerrada en 1 de septiembre del presente

año, certificada por la Delegación Administrativa respectiva, en la que se acreditará lo siguiente:

Encontrarse en activo.
Servicios prestados.

No encontrarse sujeta a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable.

Las Maestras que resultaren seleccionadas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General sobre Oposiciones y Concursos, completarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga pública la resolución del concurso, los documentos que acrediten los méritos alegados por la concursante, así como que se encuentra en condiciones legales para desempeñar las plazas convocadas.

Quinta.—Las Maestras seleccionadas que en la fecha de tomar posesión de la plaza que se le asigne no le interese por cualquier motivo, perderán todos sus derechos a la misma.

Sexta.—Se constituye una Comisión única encargada de seleccionar a las Maestras para las plazas que se convocan, y que estará compuesta por el excelentísimo señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, Presidente de la Comisión Informativa de Educación, el Delegado de Educación, por un Inspector de Enseñanza Primaria, el Jefe de la Sección de Enseñanza del excelentísimo Ayuntamiento, un Director o Maestro municipal, un Director o Maestro nacional, actuando de Secretario el de la Corporación, quien podrá delegar en el funcionario municipal que se designe.

Séptima.—Las Maestras que tomen parte en este concurso y que no resultaren seleccionadas, dispondrán de un plazo de quince días hábiles para retirar la documentación presentada, que se considerará anulada a efectos de sucesivos concursos, pudiendo verificar su recogida en las oficinas de la Sección de Enseñanza de la Corporación Municipal—plaza de la Villa, 4— durante la jornada normal de trabajo.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—El Jefe de la Sección de Enseñanza.—8.091-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.» los beneficios de carácter fiscal que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de octubre de 1969 por la que se declara a la industria láctea de queso fundido de la Entidad «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.», para su traslado y ampliación en Madrid (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», incluyendo en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Empresa «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales S. A.», por la ampliación y traslado de su industria a Madrid (capital), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e

Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismo internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se indican para exacción de Impuestos sobre el Lujo durante el año 1970

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo para el año 1970.